

Núm. 5298 5298
Fecha 23 de agosto de 1995 1:45 p.m.
Aprobado: NOYMA E. BURGOS

Secretario de Estado
Por: Ramón de la Peleña
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y
SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE INSTRUCCION PUBLICA DE
PUERTO RICO, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1980, SEGUN ENMENDADA

INDICE

	Página
SEPTIMA PARTE: ACTIVIDADES COMERCIALES EN LAS ESCUELAS PUBLICAS	
I. Actividades permitidas	1-6
II. Normas relacionadas con el desarrollo de actividades comerciales y manejo de fondos autorizados	7
III. Normas sobre cuentas bancarias	7
IV. Actividades comerciales no permitidas en las Escuelas Públicas	7-9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

5298

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES
Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE INSTRUCCION PUBLICA DE
PUERTO RICO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1980, SEGUN ENMENDADO

Se enmienda la Séptima Parte, Actividades Comerciales en las Escuelas Públicas para derogar el inciso I y los subincisos e, j y k del inciso V, y enmendar y reenumerar los incisos II y V y reenumerar los incisos III y IV, para que lean como sigue:

SEPTIMA PARTE: ACTIVIDADES COMERCIALES EN LAS
ESCUELAS PUBLICAS

~~La siguiente reglamentación tiene el propósito de hacer posible el ofrecimiento de una enseñanza gratuita. Lo complejo de nuestra sociedad, la expansión de nuestro sistema, las múltiples necesidades que enaran nuestras escuelas para ofrecer mayores facilidades al estudiante de un lado y por otro lado las exigencias de nuestra sociedad, el número crecido de campañas cívicas, de necesidades sociales, las exigencias y expectativas de la comunidad hacia la escuela, así como el auge de las actividades comerciales e industriales tienden muchas veces a involucrar la escuela pública en actividades comerciales.~~

~~Igualmente, las normas que siguen tienen el propósito de evitar que la escuela se envuelva en forma directa o indirecta, o que sirva de vehículo para el desarrollo de actividades comerciales con fines de lucro.~~

~~La escuela pública no es ni puede ser patrimonio de grupos o clases. Esta pertenece a toda la comunidad y debe, por lo tanto, consagrarse por entero a los intereses generales de la misma, con exclusión de todo interés particular en el orden comercial e industrial. No debe la escuela pública ponerse al servicio de determinado interés comercial e industrial ni aún concediendo el mismo privilegio a los demás intereses, por el riesgo que corre en uno u otro caso de perder su carácter neutral e desnaturalizar su misión docente.~~

~~A fin de lograr los propósitos antes señalados se hace necesario prohibir todo tipo de actividad comercial en las escuelas públicas que se aparte de las normas que aquí se establecen.~~

El proceso enseñanza-aprendizaje que debe ser uno en el que se integre la comunidad y la empresa privada a la escuela para que mediante el desarrollo de actividades se promueva el mejoramiento de las facilidades físicas de las escuelas, se satisfagan necesidades de materiales y equipo, se estimule al estudiante a permanecer en la escuela y a continuar estudiando luego de graduarse de Escuela Superior.

Para lograr lo antes expresado se permitirá el desarrollo de actividades comerciales conforme a las normas que se establecen en este Reglamento.

~~†~~ **Prohibición general**

~~Se prohíben terminantemente las actividades comerciales en las escuelas públicas de Puerto Rico como no sea con sujeción a las reglas que dicta este Reglamento.~~

~~†~~ **I. Actividades permitidas**

~~A continuación ofrecemos una lista de aquellas actividades permitidas en las escuelas públicas.~~

En las escuelas del sistema de Educación

Pública se podrán desarrollar las siguientes

actividades:

- a. El director o maestro a cargo de la escuela, permitirá el envío a los padres, mediante los hijos, del aviso de la contribución o cuotas que como miembros del ~~Gonsejo~~ o la Asociación de Padres y Maestros les corresponde. Se hará constar que estas cuotas son de carácter enteramente voluntario. La directiva de dicha organización tramitará estos avisos en forma tal que no coincida en ningún momento con el período de matrícula de los estudiantes.
- b. Las escuelas pueden colaborar con los Consejos Escolares o Asociaciones de Padres y Maestros y con las agrupaciones que se formen como parte del currículo escolar, en la recaudación de fondos cuando los fines de esta campaña sean:
 1. Comprar equipo o material para la escuela.
 2. Mejorar las edificaciones o alrededores de la escuela.
 3. Proveer medios adicionales de recreación, deporte o servicios de biblioteca.

4. Cubrir los gastos relacionados con las actividades de agrupaciones que formen parte del currículo escolar, tales como materiales necesarios para el desarrollo de las actividades, compra de uniformes o distintivos de las agrupaciones, gastos de iniciación, viajes educativos.
 5. Ofrecer servicios al estudiante tales como: pago de evaluaciones psicométricas, transportación en casos de emergencias, servicios médicos, compra de zapatos o uniforme, material educativo para algún proyecto especial.
 6. Cubrir gastos directos de las actividades de graduación.
 7. Contribuir para campañas benéficas autorizadas.
- c. La colaboración de la escuela en estos casos será eireunseribirá a:
1. Permitir la comunicación escrita que envíe al Consejo o Asociación de Padres y Maestros por medio de los estudiantes.
 2. Permitir la promoción y la aportación voluntaria de los maestros y otro personal de la escuela a la actividad.
 3. Canalizar el desarrollo de la actividad.
- d. El Secretario de Educación promoverá la adopción de escuelas o programas y áreas dentro de los planteles escolares por grupos, instituciones, agencias y coporaciones con o sin fines de lucro, con el propósito de mejorar

las facilidades escolares o la calidad de los servicios educativos que ofrece el sistema de enseñanza pública.

Se permitirá el reconocimiento público en las facilidades de los planteles escolares, en el equipo o material donados si fuere el caso, y/o a distribución de material educativo con el logo comercial y oficial de los grupos, instituciones, agencias o corporaciones que contribuyan al desarrollo educativo de las escuelas adoptadas.

El Secretario de Educación adoptará mecanismos administrativos y fiscales para el recibo, la contabilidad y el desembolso de los donativos, mediante carta circular. Además, establecerá las normas internas que se utilizarán para seleccionar las firmas comerciales, las instituciones o corporaciones con el propósito de asegurar que sus productos, servicios o bienes promuevan valores cónsonos con la misión del Deptamento de Educación.

- d. e. La escuela podrá recibir donaciones de material didáctico para uso de las escuelas así como la prestación de servicios de colaboración voluntaria en beneficio del sistema educativo por parte de empresas con fines pecuniarios y no pecuniarios, siempre que para cada caso, se reciba de antemano la aprobación expresa del Secretario o el Consejo Escolar en el caso de las Escuelas de la Comunidad. Se permitirá el debido

reconocimiento a las empresas que aporten esos materiales o servicios en forma apropiada y discreta, como mencionar el nombre de la empresa en el artículo donado.

- e-f. Se permitirán las actividades comerciales relacionadas con las Cooperativas Juveniles en aquellas escuelas donde funcionen dichas cooperativas, siempre que las mismas se ajusten a la Ley Núm. 21 del 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas Juveniles de Puerto Rico.
- f-g. Se autoriza al personal directivo de las escuelas públicas a permitir, fuera del horario escolar, a que se promueva entre los padres el que los estudiantes acepten acogerse a un seguro por accidente mientras están en las escuelas o participando en actividades patrocinadas por éstas. Todas las instituciones que ofrezcan dichos seguros deberán tener la misma oportunidad de explicar a los padres los beneficios. Se observará la más absoluta neutralidad en la adjudicación de dicho seguro.
- g-h. Se autoriza al director de escuela a aceptar e ingresar al Fondo General de la escuela aquellos sobrantes de clases graduandas o de cualquiera otra organización estudiantil que le sean donados por las respectivas organizaciones luego de liquidar todas las cuentas pendientes por concepto de los gastos en que se haya incurrido para realizar

las actividades para las cuales fueron creados, cerrando así la cuenta bancaria que se haya abierto para esos propósitos.

III- II. Normas relacionadas con el desarrollo de actividades comerciales y manejo de fondos autorizados

.
. .
.

IV- III. Normas sobre cuentas bancarias

.
. .
.

V- IV. Actividades comerciales no permitidas en las Escuelas Publicas

Bajo ningún concepto se permitirán las actividades que por vía de ejemplos presentamos a continuación:

- a. El cobro de matrícula en las escuelas públicas.
- b. El cobro a un estudiante durante el proceso de matrícula, por no haber reembolsado el costo de libros o material perdido o el pago de cuotas a la Asociación de Padres y Maestros o a cualquier otra aportación.
- c. ~~La propaganda de tipo comercial o industrial en las escuelas.~~ No se autorizará a persona alguna a utilizar tiempo dentro del horario escolar de maestros y estudiantes para

distribuir muestras de artículos,
material de anuncio o
propaganda de tipo comercial
o industrial.

- d. La entrada de personas a terrenos escolares con el fin de distribuir muestras de artículos, material o propaganda de anuncios u ofertas comerciales.
- e. ~~El acceder a peticiones de empresas o agentes comerciales e industriales para que se les permita vender u ofrecer en venta, servicios, productos o artículos de clase alguna o exhibirlos en las escuelas o terrenos escolares aunque los mismos tengan utilidad para fines educativos.~~
- f. e. El autorizar el uso de facilidades escolares para tomar fotografías o pelítucla, o permitir que estudiantes sean fotografiados en las escuelas con el propósito de vender o usar las fotografías o películas con algún fin pecuniario.
- g. f. La utilización de la escuela o el horario escolar para la venta de boletos de entrada a actividades.
- h. g. El patrocinar transacciones que obliguen a los padres de graduandos a incurrir en gastos para compra de sortijas, fotografías y otros servicios que presten firmas comerciales y agentes vendedores

interesados en esta clase de negocios y que se aparten de las normas establecidas en el ~~Artículo VIII~~ de este Reglamento.

- h. La participación de los estudiantes de las escuelas públicas en colectas de dinero o en la venta a domicilio de boletos para espectáculos públicos.
- ~~j. La recaudación de fondos por medio de actividades comerciales para cubrir la cuota de actividades benéficas.~~
- ~~k. La participación directa en concursos auspiciados por casas comerciales.~~
- i. La utilización de los estudiantes de las escuelas públicas para la venta de productos o artículos.
- m. j. El patrocinio de determinado establecimiento comercial para la compra de vestimenta. En los actos de graduación se evitarán los gastos de vestimenta costosa.

Los funcionarios escolares no patrocinarán ni participarán en actividades de recaudación de fondos que estén en conflicto con las disposiciones de ley prevalentes, o establecidas en este Reglamento.

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor a la fecha de su aprobación y su registro en la Oficina del Secretario de Estado, conforme a la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día de agosto de 1995.


Víctor Fajardo
Secretario de Educación

Fecha de Radicación

CERTIFICACION

5298

Yo, Pedro Rosselló González, Gobernador de Puerto Rico, certifico que las enmiendas propuestas por el Secretario de Educación al Reglamento para las Escuelas Elementales y Secundarias del Sistema de Instrucción Pública del 28 de noviembre de 1980, deben ser aprobadas con carácter de emergencia conforme se establece en la Sección 2.13 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "**Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**".

Las enmiendas propuestas contienen cambios sustanciales para liberalizar el desarrollo de actividades comerciales en las escuelas que propendan al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje y de la planta física de las escuelas para el comienzo del año escolar 1995-96 y subsiguientes, por lo que, amerita su aprobación con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 1995.



PEDRO ROSSELLO GONZALEZ
GOBERNADOR DE PUERTO RICO